

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00582-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente, con escrito a través del cual la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
**SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, así como la etapa procesal en la que se encuentra el asunto de la referencia y a fin de continuar con el trámite correspondiente.

En consideración a ello, el Despacho dispone:

**i).** Señalar el día **diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las Diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP., en concordancia con el artículo 392 ibídem.

**ii).** Informar a las partes y sus apoderados que para el desarrollo de audiencias o sesiones virtuales con fines procesales, el Despacho, con apoyo en el inciso 2° del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, en virtud del cual, “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.”, y por así autorizarlo la Circular PCSJC20-11, del 31 de marzo de 2020, acudirá al servicio institucional de la herramienta – MICROSOFT TEAMS -, asociada al correo institucional del Juzgado - [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), aplicativo que brinda la posibilidad de vincular personas externas a la organización en un evento de reunión, el cual puede ser grabado, transcrito y almacenado de manera segura, controlando el acceso a los recursos mediante las opciones colaborativas de la plataforma.

Esto teniendo en cuenta además, que por así ordenarlo el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad

**iii).** Instar a los apoderados, partes, terceros y demás intervinientes en el presente asunto, para que atiendan de manera rigurosa, las pautas, recomendaciones y directrices detallados en el protocolo de audiencias, que por la Secretaría del Despacho se les remitirá a la dirección de correo electrónico que en su oportunidad se informó a este estrado judicial, para así garantizar el adecuado desarrollo de la diligencia.

**iv).** Advertir a los apoderados, partes, terceros y demás intervinientes en el presente asunto, que si las circunstancias así lo ameritan y la audiencia debe realizarse de manera presencial, esta se sujetará a las restricciones de acceso que establezca el Despacho en acato a los protocolos dispuestos en la Circular DEAJC20- 35 del 5 de mayo de 2020, emanada del Director Ejecutivo de Administración Judicial y el Acuerdo No. CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

v). Abrir a pruebas el presente asunto por el término de ley, para lo cual se consideran las siguientes:

## **5. PRUEBAS:**

### **5.1. PARTE DEMANDANTE.**

#### **5.1.1 DOCUMENTALES**

Téngase como tal la documental allegada con la demanda, el escrito a través del cual se recorrió el traslado de las excepciones de mérito y las que obran en el plenario, a las cuales se le otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valoradas.

### **5.2. PARTE DEMANDADA**

#### **5.2.1 DOCUMENTALES**

Téngase como tal la documental allegada con la contestación de demanda y las que obran en el expediente, a las cuales se le otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valoradas.

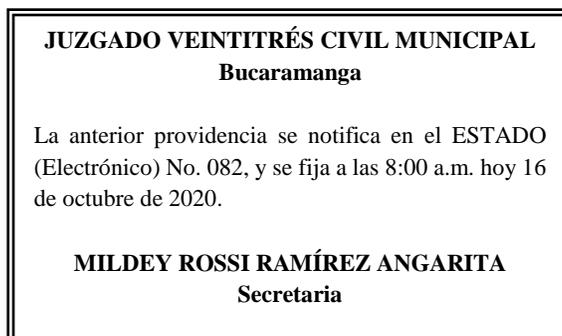
#### **5.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese el interrogatorio de la parte demandante JOSE OLMAN JAIMES JAIMES, quien deberá asistir al acto de la audiencia en la fecha, hora y por los medios digitales aquí previstos, para absolver el interrogatorio que le formule el curador Ad – litem de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO**

**Juez**



**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb7bec6c8271df1b34b3a8c35b440ce90870684bbccd83a0027f0404cf2f74b**  
Documento generado en 15/10/2020 05:17:00 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>